



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 21 de junio de 2024

OFICIO N° 104-2024-EF/68.02

Señora

DENISSE MIRALLES MIRALLES

Dirección de Inversiones Descentralizadas

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima

Presente. -



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/06/2024
10:44:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 085 -2023/PROINVERSION-DID (HR N° 083709-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 265-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/06/2024
14:04:44 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 265-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 085-2023/PROINVERSION/DID (HR N° 083709-2023)

Fecha : Lima, 21 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas:

- *¿Es posible que la Empresa Privada que presentó la iniciativa privada, pueda presentarse al Proceso de Selección como parte integrante de un Consorcio?*
- *De ser afirmativa la pregunta anterior ¿Corresponde el reembolso por la elaboración de un estudio de preinversión, para el caso de la empresa privada que presentó una iniciativa privada de forma individual, pero que, en el proceso de selección presentó una propuesta válida como miembro de un Consorcio?*
- *Para este caso ¿La emisión del CIPRL o CIPGN es tomando en cuenta el porcentaje de participación según lo establecido en el Contrato de Consorcio y Convenio de Inversión; y siendo así, el reembolso del costo por la elaboración del estudio de preinversión, será otorgado a los miembros del consorcio, ¿incluida la empresa que obtuvo la Relevancia?*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de Proinversión

- ❖ **¿Es posible que la Empresa Privada que presentó la iniciativa privada, pueda presentarse al Proceso de Selección como parte integrante de un Consorcio?**
- 2.6. El numeral 18 del artículo III del Título Preliminar Reglamento, señala que la Empresa Privada es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público y de contrataciones con el estado, que celebra el convenio de inversión con la entidad pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. Asimismo, el numeral 9 del mismo artículo, define al Consorcio como la participación de más de una empresa privada sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución de las inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento.
- 2.7. Respecto a la participación de una Empresa Privada en las iniciativas privadas, el párrafo 25.10 del artículo 25 del Reglamento establece que la Empresa Privada que presenta la propuesta no está impedida de ser Participante o Postor en el proceso de selección, salvo en los procesos de contratación del servicio de supervisión.
- 2.8. Por su parte, el artículo 45 del Reglamento señala que pueden participar empresas privadas en Consorcio. Para tal efecto, es necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfecciona mediante un contrato de Consorcio una vez obtenida la buena pro para la suscripción del convenio de inversión, y precisa que los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad Pública, por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del convenio.
- 2.9. Complementariamente, cabe indicar que en el artículo 44 del Reglamento se establecen los requisitos así como los impedimentos que deben tener en cuenta las Empresas Privadas para participar en un proceso de selección. Siendo que, para el caso en particular relacionado con los consorcios, el párrafo 44.3 del referido artículo establece que si la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio o el Ejecutor se encuentra bajo alguna de las causales de impedimento, la propuesta se considera como no presentada y, en caso de que

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

se haya suscrito el convenio de inversión, se considera nulo de pleno derecho y no surte efectos.

2.10. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde señalar que una Empresa Privada que haya presentado una iniciativa privada puede presentarse al Proceso de Selección como parte integrante de un Consorcio; siempre y cuando la empresa consorciada que se presenta a la selección haya presentado previamente su expresión de interés para participar en el proceso.

❖ **De ser afirmativa la pregunta anterior ¿Corresponde el reembolso por la elaboración de un estudio de preinversión, para el caso de la empresa privada que presentó una iniciativa privada de forma individual, pero que, en el proceso de selección presentó una propuesta válida como miembro de un Consorcio?**

2.11. Respecto al reembolso de los los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento, el artículo 29 del Reglamento señala que las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización de los referidos documentos en el primer CIPRL o CIPGN, salvo en los siguientes casos:

- (i) si la Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presenta al proceso de selección correspondiente o se presenta con una propuesta inválida; o,
- (ii) si la propuesta de modificaciones cambia la concepción técnica de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento; o.
- (iii) si la Empresa Privada renuncia de manera expresa al reembolso por la elaboración o actualización de los documentos.

2.12. En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo 2.10 del presente informe, corresponde el reembolso por la elaboración de un estudio de preinversión, para el caso de la Empresa Privada que presentó una iniciativa privada de forma individual y que en el proceso de selección presentó una propuesta válida como miembro de un Consorcio; siempre y cuando la empresa consorciada que se presenta a la selección haya presentado previamente su expresión de interés para participar en el proceso.

❖ **Para este caso ¿La emisión del CIPRL o CIPGN es tomando en cuenta el porcentaje de participación según lo establecido en el Contrato de Consorcio y Convenio de Inversión; y siendo así, el reembolso del costo por**





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

la elaboración del estudio de preinversión, será otorgado a los miembros del consorcio, ¿incluida la empresa que obtuvo la Relevancia?

- 2.13. Respecto a la emisión del CIPRL o CIPGN, cabe señalar que dicho procedimiento deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, que establece que las bases incluyen la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorciado que financia y/o ejecuta, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Una Empresa Privada que haya presentado una iniciativa privada puede presentarse al Proceso de Selección como parte integrante de un Consorcio.
- 3.2. Corresponde el reembolso por la elaboración de un estudio de preinversión, para el caso de la Empresa Privada que presentó una iniciativa privada de forma individual y que en el proceso de selección presentó una propuesta válida como miembro de un Consorcio; siempre y cuando la empresa consorciada que se presenta a la selección haya presentado previamente su expresión de interés para participar en el proceso.
- 3.3. Para el caso de consorcios, la emisión del CIPRL o CIPGN debe tomar en cuenta el porcentaje de la participación del consorciado que financia y/o ejecuta, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

